

AÑO CIV, TOMO III  
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.

**MIÉRCOLES 03 DE FEBRERO DE 2021**

EDICIÓN EXTRAORDINARIA  
PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA

06 PAGINAS



# PLAN DE **San Luis**

## PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

“2021, Año de la Solidaridad médica, administrativa, y civil, que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19”.

### INDICE

**Poder Ejecutivo del Estado.**

**Junta Estatal de Caminos**

**Decreto Administrativo por el que se Reforman y Adicionan Diversos Artículos del Reglamento Interior.**

**Código de Conducta para las y los Servidores Públicos del Patronato.**



Responsable:  
**SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO**

**PERFECTO AMEZQUITA No.101 2° PISO  
FRACC. TANGAMANGA CP78269  
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.**

Directora:  
**MA. DEL PILAR DELGADILLO SILVA**

**VERSIÓN PÚBLICA GRATUITA**

## Directorio

**Juan Manuel Carreras López**  
Gobernador Constitucional del Estado  
de San Luis Potosí

**Alejandro Leal Tovías**  
Secretario General de Gobierno



**Ma. del Pilar Delgado Silva**  
Directora del Periódico Oficial del Estado  
"Plan de San Luis"

STAFF

**Jorge Luis Pérez Avila**  
Subdirector

**Miguel Romero Ruiz Esparza**  
Subdirector

**Miguel Ángel Martínez Camacho**  
Jefe de Diseño y Edición

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización, dirigido a la Secretaría General de Gobierno, suscrito jurídico según corresponda, original del documento, archivo electrónico (formato Word o Excel para windows, NO imagen, NO OCR, NI PDF).

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con archivo electrónico (formato Word o Excel para windows, NO imagen, NO OCR, NI PDF).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

\* El número de edición y las fechas que aparecen al pie del mismo, son únicamente para control interno de esta Dirección del Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la debida anticipación.

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

Con el fin de otorgarle un mejor servicio, sugerimos revisar sus publicaciones el día que corresponda a cada una de ellas y de ser necesaria alguna corrección, solicitarla el mismo día de publicación.

# PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

## JUNTA ESTATAL DE CAMINOS

JUAN MANUEL CARRERAS LÓPEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 72,80, FRACCIONES I Y III, 83 Y 84 DE LA CONSTITUCION POLITACA DE ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ; Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2º, 10, 11, Y 12 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,

### CONSIDERANDO

El Plan Estatal de Desarrollo 2015 - 2021, en su Eje Rector 1: San Luis Próspero, Vertiente 5. Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad, establece como prioridad la de atender las necesidades de movilidad en todo el Estado, con una visión de desarrollo ordenado y sustentable en las zonas urbanas y rurales.

Es propósito de esta administración pública prestar de manera eficiente los servicios públicos a la ciudadanía, así como cumplir en forma oportuna los compromisos adquiridos mediante la suscripción de los convenios respectivos con los tres niveles de gobierno, así como impulsar el desarrollo de la obra pública en la entidad y con la finalidad de dotar de certeza jurídica el actuar de la Junta Estatal de Caminos y garantizar a la ciudadanía el desarrollo sustentable de las vías de comunicación y fortalecer el intercambio económico, social y cultural en el Estado es de vital importancia contar con un marco actualizado que establezca los preceptos fundamentales para el buen funcionamiento, por ello es que se modifican diversos artículos del Reglamento Interior de la Junta Estatal de Caminos en materia de atribuciones y funciones de las unidades Jurídica y de Transparencia. Lo anterior a fin de que se pueda cumplir cabalmente con el objeto para lo cual fue creado.

Es importante destacar que en este caso no existe impacto presupuestario adicional que se derive de las siguientes modificaciones, toda vez que en la estructura del organismo no se incorporan áreas de nueva creación, en virtud de que las mismas ya estaban operando conforme a la legislación vigente.

El marco normativo de dicho organismo público descentralizado fue creado mediante decreto administrativo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 5 de abril de 1991, así como la reforma al mismo que fue publicada en el citado medio de difusión y que data del 3 de octubre de 2002. Asimismo con fecha 7 de noviembre 2002, se publicó en el medio de difusión oficial la emisión del Reglamento Interior de la Junta Estatal de Caminos, mismo que fue reformado con fecha 21 de junio de 2012 y las últimas reformas que fueron con fecha 9 de febrero de 2018 y 30 de abril de 2019.

Con respecto a la presente reforma, cabe precisar que el proyecto de la misma ha sido aprobado por el Consejo de Administración de la Junta Estatal de Caminos, mismo que se ha sometido a la consideración del titular del Poder Ejecutivo del Estado de conformidad con el artículo 9º, fracción V, del Decreto de Creación de la Junta Estatal de Caminos.

En virtud de lo expresado tengo a bien expedir el siguiente:

### **DECRETO ADMINISTRATIVO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA JUNTA ESTATAL DE CAMINOS DE SAN LUIS POTOSÍ.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** SE REFORMAN los artículos 4º en su fracción II; la denominación del Capítulo V "Órgano Interno de Control"; el artículo 16, y SE ADICIONA el Capítulo VI "Unidad Jurídica y Derechos Humanos" con el artículos 17 y el Capítulo VII "De la Unidad de Transparencia" con el artículo 18, pasando los artículos 17 y 18 a ser 19 y 20 respectivamente, para quedar como sigue:

#### **ARTÍCULO 4º....**

I. ...

a) ...

b) ...

II. Unidades Administrativas:

a) Dirección Administrativa;

b) Dirección de Construcción y Conservación;

- c) Órgano Interno de Control;  
 d) Unidad Jurídica y Derechos Humanos;  
 e) Unidad de Transparencia

## CAPÍTULO V Órgano Interno de Control

**ARTÍCULO 16.-** La Junta Estatal de Caminos contará con un **Órgano Interno de Control**, su titular, para el desempeño de sus funciones, se sujetará a lo dispuesto por el artículo 29 del Reglamento Interior de la Contraloría General del Estado, así como a las disposiciones legales que apliquen y a lo que expresamente instruya el Contralor General del Estado y el titular de la Junta Estatal de Caminos.

## CAPÍTULO VI Unidad Jurídica y Derechos Humanos

**ARTÍCULO 17.-** A la Unidad Jurídica y Derechos Humanos le corresponde la atención de los actos y procedimientos jurídicos a cargo de la Junta Estatal de Caminos, y le compete el despacho de los siguientes asuntos:

I. Analizar, revisar y coadyuvar en los diferentes actos y procedimientos jurídicos en los que intervenga la Junta Estatal de Caminos, a efecto de que encuentren dentro del marco jurídico que rija la materia;

II. Con acuerdo de la Dirección General, planear, organizar, dirigir y supervisar los trabajos tendientes a armonizar el funcionamiento de la Junta Estatal de Caminos, con las disposiciones que constituyen su marco jurídico;

III. Realizar los estudios e investigaciones en materia jurídica, conjuntamente con las necesidades de las distintas áreas de la Junta Estatal de Caminos, para efectos de que la Dirección General se encuentre en aptitud de promover ante los órganos competentes las modificaciones legales o reglamentarias que se requieran para el mejor cumplimiento de las obligaciones de la Junta Estatal de Caminos en armonía con la Ley de Ingresos y Egresos de cada Ejercicio Fiscal en el Estado, así como la Ley que Establece el Derecho de Vía y su Aprovechamiento en las Vías Terrestres de Comunicación Estatal, y demás aplicables;

IV. Proporcionar asesoría jurídica al Consejo de Administración y al Titular de la Dirección General del Organismo, así como a las Direcciones, Unidades y Áreas que lo soliciten en relación al ejercicio de sus funciones;

V. Intervenir y conducir como suplente del Titular de la Dirección General de la Junta Estatal de Caminos, la defensa del patrimonio e intereses de los Fideicomisos en los que se requiera asistir como suplente del Titular de la Junta Estatal de Caminos;

VI. Analizar, revisar, validar y elaborar los convenios y contratos en los que la Junta Estatal de Caminos sea parte, previamente a su celebración;

VII. Compilar y mantener actualizadas las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, jurisprudencias y demás disposiciones relacionadas con las atribuciones de la Junta Estatal de Caminos que se encuentren vigentes, facilitando su consulta a los funcionarios y empleados de la Junta Estatal de Caminos, que lo soliciten, así como capacitarse constantemente mediante cursos, congresos, foros y demás estudios que se requieran para el desempeño de sus funciones;

VIII. Representar legalmente a la Junta Estatal de Caminos y Titular de la Dirección General de Caminos, con todas las facultades generales y especiales de un apoderado general, aun aquellas que le requieran poder o cláusula especial conforme a la ley, entre las que enunciativa, más no limitativamente, se encuentran de autoridades, ya sean municipales, estatales, federales, judiciales, civiles, administrativas, penales, legislativas, del trabajo y militares; para desistirse, transigir, comprometer en árbitros, absolver y articular posiciones, recusar jueces o magistrados, recibir pagos, tachar, interrogar, repreguntar testigos, impugnar documentos, ofrecer y rendir pruebas, formular denuncias, acusaciones o querrelas, constituir al Organismo poderdante en parte civil o coadyuvante del Ministerio Público para exigir la reparación del daño y la responsabilidad civil cuando proceda contra terceros y en su caso, otorgar poderes generales o especiales, así como para reconocer firmas o documentos, promover y desistirse del juicio de amparo, y entablar toda clase de demandas;

IX. Elaboración y seguimiento a los procedimientos ante la Fiscalía General del Estado, así como atender los requerimientos de las autoridades competentes coadyuvando con la información correspondiente;

X. Gestionar ante las instancias respectivas a los conflictos laborales, administrativos y contractuales en los que se vea involucrada la Junta Estatal de Caminos o en cualquier otro asunto de carácter legal que se requiera la intervención;

- XI.** Intervenir en el levantamiento y elaboración de las actas administrativas que procedan con motivo de la relación laboral de los trabajadores de la Junta Estatal de Caminos;
- XII.** Intervenir en la elaboración de liquidaciones, finiquito y rescisión de las relaciones laborales de los trabajadores de la Junta Estatal de Caminos, atento a lo dispuesto por Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Gobierno del Estado y la Ley Federal del Trabajo;
- XIII.** Elaborar los informes previos y justificados que en materia de amparo deban rendirse, en los que el Órgano de Gobierno, las direcciones, las unidades administrativas y los funcionarios de la Junta Estatal de Caminos, sean señalados como autoridades responsables en el ejercicio de las funciones que realicen en la Junta Estatal de Caminos, tercero interesado y en general formular todas las promociones que se refieran a dichos juicios;
- XIV.** Asesorar al Titular de la Dirección General, a los Directores y Subdirectores de las diferentes unidades administrativas en la cumplimentación de las resoluciones dictadas por los tribunales judiciales y/o administrativos, así como notificar la cumplimentación a la autoridad que lo emite en los términos de ley;
- XV.** Tramitar y resolver en tiempo y forma los recursos administrativos que promuevan los particulares, en contra de actos o resoluciones provenientes de la Dirección General y/o de las unidades administrativas de la Junta Estatal de Caminos, conforme las disposiciones legales aplicables;
- XVI.** Notificar sus propios actos y resoluciones, así como los que para tal efecto le sean remitidos por los órganos de gobierno y las unidades administrativas de la Junta Estatal de Caminos, en observancia a la normativa que resulte aplicable;
- XVII.** Asistir y coadyuvar con voz a los diversos Comités que, para el mejor desarrollo de las actividades del Organismo, instituya la Dirección General;
- XVIII.** Cuidar y mantener en buen estado los bienes muebles e inmuebles a su cargo, así como dar una utilización correcta a los materiales y suministros proporcionados;
- XIX.** Promover y garantizar los Derechos Humanos, mediante la atención, opinión, y cuadyuvancia en el cumplimiento a las recomendaciones en materia de los mismos, así como la implementación de políticas públicas ; y la resolución de aquellos asuntos relacionados con el cumplimiento de los derechos humanos ;
- XX.** Los demás que le señalen las leyes, decretos, acuerdos, reglamentos y manuales, así como aquellas que le confiera la titularidad de la Dirección General.

## **CAPITULO VII** **Unidad de Transparencia**

**ARTICULO 18.** La Unidad de Transparencia dependerá del Titular de la Junta Estatal de Caminos y tendrá las atribuciones previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, así como en los acuerdos, lineamientos, reglamentos y las demás disposiciones Jurídicas emitidas por la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública (CEGAIP) para el cumplimiento de las obligaciones señaladas por la misma, además de las funciones asignadas en dicha normatividad, tendrá las siguientes funciones:

- I.** Ordenar y supervisar la recepción, trámite y respuestas de las solicitudes de acceso a la información pública y las relativas al ejercicio de la acción de protección de datos personales, presentadas por escrito, personalmente, o través de medios digitales;
- II.** Propiciar acuerdos y establecer los mecanismos de coordinación entre las Unidades Administrativas de la Junta Estatal de Caminos, para lograr el puntual cumplimiento de las exigencias de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y sus Normas, Lineamientos y Criterios Técnicos resultantes;
- III.** Vigilar la implementación de una cultura de la transparencia, a los servidores públicos de la Junta Estatal de Caminos, acorde a los lineamientos que emita la CEGAIP;
- IV.** Atender los requerimientos realizados por la CEGAIP para la implementación de programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales;
- V.** Propiciar que las unidades administrativas responsables de la información, otorguen en tiempo y en forma la información que se les solicite derivado de los requerimientos de acceso a la información pública;
- VI.** Requerir la difusión, disposición y publicación a las unidades administrativas responsables de la Información Pública de Oficio, de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado;

VII. Ejercer las acciones necesarias para facilitar el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información y la protección general de datos personales;

VIII. Notificar al Comité de Transparencia, a petición de la unidad administrativa responsable, a cerca de la existencia de información susceptible de ser reservada, así como de la existencia de información que requiere ampliación del plazo legal para ser atendida y la información inexistente de la cual se requiera llevar a cabo el levantamiento de acta;

IX. Colaborar con las áreas responsables en la administración, sistematización, archivo y resguardo de la información clasificada como reservada y la confidencial en coordinación con las unidades administrativas de la Junta Estatal de Caminos

X. Las demás que establezcan las leyes y reglamentos aplicables.

**ARTÍCULO 19.** La persona titular de la Dirección General será suplida en ausencias temporales menores de quince días por el o la titular de la Dirección de Área que para tal efecto designe la propia Dirección General, quien tendrá todas las atribuciones y obligaciones establecidas en el artículo 12 del Decreto de Creación de la Junta Estatal de Caminos, así como las que en este Reglamento interior corresponden a la Dirección General; En las ausencias mayores de quince días será suplido por el servidor público designado por el Consejo de Administración. Las anteriores designaciones en caso de ausencia definitiva, prevalecerán hasta en tanto el Gobernador Constitucional del Estado, nombre nuevo Titular.

**ARTÍCULO 20.** Las ausencias temporales menores de quince días de las y los titulares de Direcciones de Área, se suplirán por la persona titular de Subdirección de Área que para tal efecto designen. Si sus ausencias exceden de quince días, serán suplidos por el Subdirector o Servidor Público que designe la Dirección General con el visto bueno del Consejo de Administración.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones administrativas que se opongan al presente Decreto.

**DADO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, SEDE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ A LOS 21 DE NOVIEMBRE DEL 2020.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**JUAN MANUEL CARRERAS LÓPEZ**  
(RUBRICA)

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**ALEJANDRO LEAL TOVIAS**  
(RUBRICA)

**LA DIRECTORA DE LA JUNTA ESTATAL DE CAMINOS**

**MACRINA MARTÍNEZ POZOS**  
(RUBRICA)